

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Licencia Ambiental única No. A- LAU-17/002/2017
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a procesos de producción, formas de distribución y prestación de servicios; **páginas que la conforman:** Páginas, 2,3 y 7
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a productos y subproductos, así como la capacidad de producción anual. Tecnologías del proceso de producción: equipo industrial y la tecnología que forman parte del proceso productivo: nombre, características, marca y capacidad de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.
- V. **Firma del Responsable:** Lic. Alberto Meléndez Apodaca.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 9 de octubre de 2017; **número del acta de sesión del Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 443/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 133/02/01/0168/2017
BITÁCORA: 13/LU-0057/07/17
DOCUMENTO: 1303G-00933/1708

172956

Pachuca de Soto, Hidalgo. Septiembre 26 de 2017.

C. LICEO ROSSELL LATORRE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SÍNTESIS Y FORMULACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
Dirección: Calle Sabino Hernández, LT. 11 y 12. MZ III,
Parque Industrial Tula, C.P. 42970, Atitalaquia, Estado de Hidalgo, C.P. 43990
Teléfonos: (778) 7380575
Correo: lrossell@sifatec.com.mx

NRA: SFA5P1301011

En respuesta a la solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única (LAU), ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal en Hidalgo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), registrándose con número de bitácora 13/LU-0057/07/17 de fecha 7 de julio de 2017, por aumento de producción de la empresa Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., y

RESULTANDO

1. Que la empresa Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. cuenta con:
 - a) Registro como generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 9 de diciembre de 2010.
 - b) Licencia Ambiental Única No. LAU-13/004/2011, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT el 7 de julio de 2011, a favor de la empresa Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., dedicada a la "Fabricación y formulación de todo tipo de agroquímicos".
 - c) Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 18 de octubre de 2016.
2. Que en la solicitud de Actualización de LAU, de fecha 7 de julio de 2017, presenta los siguientes documentos a nombre de la empresa Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V.,
 - a) Instrumento veinte tres mil, seiscientos sesenta y siete, expedida en Naucalpan, Estado de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil uno, en el que se hace constar la constitución legal de Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V.
 - b) Instrumento número Cuarenta y un mil noventa y uno, expedida en Naucalpan, Estado de México el primero de agosto de 2013, poder mediante el cual Mario Rosendo Rivero González a favor de Liceo Rosell Latorre, Gaspar Soto Jaime, Ana. Ma. Cuellar Ayala y Luis Carlos Callejas Torres.

Recibi original 05/10/2017
Liceo Rosell Latorre



05 OCT 2017

RECIBIDO
SEMARNAT
ESTADO DE HIDALGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 133/02/01/0168/2017
BITÁCORA: 13/LU-0057/07/17
DOCUMENTO: 13D3G-00933/1708

172956

- c) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SFA010213FR0, según constancia de situación fiscal del 13 de febrero de 2001.
- d) Pago de derechos por un monto de \$ 1,244.00.
3. Que con oficio 133.02.01.0126.2017 172260 de fecha 20 de julio de 2017, ésta Delegación Federal le solicitó información faltante a Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V.
4. Que el 21 de agosto de 2017, Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. presentó, en tiempo escrito de contestación la información faltante solicitada por esta Delegación Federal.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal en Hidalgo de la SEMARNAT, es competente para evaluar y resolver la *Licencia Ambiental Única*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Conforme al instrumento legal presentado, el objeto social de Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., es entre otros "*La fabricación, formulación, importación, exportación comercialización, distribución de todo tipo de productos químicos, agroquímicos, fertilizantes, material y equipo de laboratorio, material y equipo de procesos, material y equipo de sistemas contra incendios y seguridad*"; de tal manera que de acuerdo a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 Bis inciso B, del sector de Industria Química, fracción VIII del subsector de Fabricación de Plaguicidas y otros químicos agrícolas; incluye productos orgánicos e inorgánicos a partir de mezclas del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, se considera como fuente fija de jurisdicción federal.
- III. De los resultados del análisis a la información inicial y complementaria presentada para la actualización de la LAU de fecha 7 de julio de 2017 y el 21 de agosto de 2017 respectivamente, se presentan a continuación:
 - A. Cambios en el equipo generador de contaminantes a la atmósfera se mantienen: ~~equipo generador de contaminantes a la atmósfera: 01 ME-01, 01 ME-02, 01 ME-03, 01 ME-04, 01 ME-05, 01 ME-06, 01 ME-07, 01 ME-08, 01 ME-09, 01 ME-10, 01 ME-11, 01 ME-12, 01 ME-13, 01 ME-14, 01 ME-15, 01 ME-16, 01 ME-17, 01 ME-18, 01 ME-19, 01 ME-20, 01 ME-21, 01 ME-22, 01 ME-23, 01 ME-24, 01 ME-25, 01 ME-26, 01 ME-27, 01 ME-28, 01 ME-29, 01 ME-30, 01 ME-31, 01 ME-32, 01 ME-33, 01 ME-34, 01 ME-35, 01 ME-36, 01 ME-37, 01 ME-38, 01 ME-39, 01 ME-40, 01 ME-41, 01 ME-42, 01 ME-43, 01 ME-44, 01 ME-45, 01 ME-46, 01 ME-47, 01 ME-48, 01 ME-49, 01 ME-50, 01 ME-51, 01 ME-52, 01 ME-53, 01 ME-54, 01 ME-55, 01 ME-56, 01 ME-57, 01 ME-58, 01 ME-59, 01 ME-60, 01 ME-61, 01 ME-62, 01 ME-63, 01 ME-64, 01 ME-65, 01 ME-66, 01 ME-67, 01 ME-68, 01 ME-69, 01 ME-70, 01 ME-71, 01 ME-72, 01 ME-73, 01 ME-74, 01 ME-75, 01 ME-76, 01 ME-77, 01 ME-78, 01 ME-79, 01 ME-80, 01 ME-81, 01 ME-82, 01 ME-83, 01 ME-84, 01 ME-85, 01 ME-86, 01 ME-87, 01 ME-88, 01 ME-89, 01 ME-90, 01 ME-91, 01 ME-92, 01 ME-93, 01 ME-94, 01 ME-95, 01 ME-96, 01 ME-97, 01 ME-98, 01 ME-99, 01 ME-100, 01 ME-101, 01 ME-102, 01 ME-103, 01 ME-104, 01 ME-105, 01 ME-106, 01 ME-107, 01 ME-108, 01 ME-109, 01 ME-110, 01 ME-111, 01 ME-112, 01 ME-113, 01 ME-114, 01 ME-115, 01 ME-116, 01 ME-117, 01 ME-118, 01 ME-119, 01 ME-120, 01 ME-121, 01 ME-122, 01 ME-123, 01 ME-124, 01 ME-125, 01 ME-126, 01 ME-127, 01 ME-128, 01 ME-129, 01 ME-130, 01 ME-131, 01 ME-132, 01 ME-133, 01 ME-134, 01 ME-135, 01 ME-136, 01 ME-137, 01 ME-138, 01 ME-139, 01 ME-140, 01 ME-141, 01 ME-142, 01 ME-143, 01 ME-144, 01 ME-145, 01 ME-146, 01 ME-147, 01 ME-148, 01 ME-149, 01 ME-150, 01 ME-151, 01 ME-152, 01 ME-153, 01 ME-154, 01 ME-155, 01 ME-156, 01 ME-157, 01 ME-158, 01 ME-159, 01 ME-160, 01 ME-161, 01 ME-162, 01 ME-163, 01 ME-164, 01 ME-165, 01 ME-166, 01 ME-167, 01 ME-168, 01 ME-169, 01 ME-170, 01 ME-171, 01 ME-172, 01 ME-173, 01 ME-174, 01 ME-175, 01 ME-176, 01 ME-177, 01 ME-178, 01 ME-179, 01 ME-180, 01 ME-181, 01 ME-182, 01 ME-183, 01 ME-184, 01 ME-185, 01 ME-186, 01 ME-187, 01 ME-188, 01 ME-189, 01 ME-190, 01 ME-191, 01 ME-192, 01 ME-193, 01 ME-194, 01 ME-195, 01 ME-196, 01 ME-197, 01 ME-198, 01 ME-199, 01 ME-200, 01 ME-201, 01 ME-202, 01 ME-203, 01 ME-204, 01 ME-205, 01 ME-206, 01 ME-207, 01 ME-208, 01 ME-209, 01 ME-210, 01 ME-211, 01 ME-212, 01 ME-213, 01 ME-214, 01 ME-215, 01 ME-216, 01 ME-217, 01 ME-218, 01 ME-219, 01 ME-220, 01 ME-221, 01 ME-222, 01 ME-223, 01 ME-224, 01 ME-225, 01 ME-226, 01 ME-227, 01 ME-228, 01 ME-229, 01 ME-230, 01 ME-231, 01 ME-232, 01 ME-233, 01 ME-234, 01 ME-235, 01 ME-236, 01 ME-237, 01 ME-238, 01 ME-239, 01 ME-240, 01 ME-241, 01 ME-242, 01 ME-243, 01 ME-244, 01 ME-245, 01 ME-246, 01 ME-247, 01 ME-248, 01 ME-249, 01 ME-250, 01 ME-251, 01 ME-252, 01 ME-253, 01 ME-254, 01 ME-255, 01 ME-256, 01 ME-257, 01 ME-258, 01 ME-259, 01 ME-260, 01 ME-261, 01 ME-262, 01 ME-263, 01 ME-264, 01 ME-265, 01 ME-266, 01 ME-267, 01 ME-268, 01 ME-269, 01 ME-270, 01 ME-271, 01 ME-272, 01 ME-273, 01 ME-274, 01 ME-275, 01 ME-276, 01 ME-277, 01 ME-278, 01 ME-279, 01 ME-280, 01 ME-281, 01 ME-282, 01 ME-283, 01 ME-284, 01 ME-285, 01 ME-286, 01 ME-287, 01 ME-288, 01 ME-289, 01 ME-290, 01 ME-291, 01 ME-292, 01 ME-293, 01 ME-294, 01 ME-295, 01 ME-296, 01 ME-297, 01 ME-298, 01 ME-299, 01 ME-300, 01 ME-301, 01 ME-302, 01 ME-303, 01 ME-304, 01 ME-305, 01 ME-306, 01 ME-307, 01 ME-308, 01 ME-309, 01 ME-310, 01 ME-311, 01 ME-312, 01 ME-313, 01 ME-314, 01 ME-315, 01 ME-316, 01 ME-317, 01 ME-318, 01 ME-319, 01 ME-320, 01 ME-321, 01 ME-322, 01 ME-323, 01 ME-324, 01 ME-325, 01 ME-326, 01 ME-327, 01 ME-328, 01 ME-329, 01 ME-330, 01 ME-331, 01 ME-332, 01 ME-333, 01 ME-334, 01 ME-335, 01 ME-336, 01 ME-337, 01 ME-338, 01 ME-339, 01 ME-340, 01 ME-341, 01 ME-342, 01 ME-343, 01 ME-344, 01 ME-345, 01 ME-346, 01 ME-347, 01 ME-348, 01 ME-349, 01 ME-350, 01 ME-351, 01 ME-352, 01 ME-353, 01 ME-354, 01 ME-355, 01 ME-356, 01 ME-357, 01 ME-358, 01 ME-359, 01 ME-360, 01 ME-361, 01 ME-362, 01 ME-363, 01 ME-364, 01 ME-365, 01 ME-366, 01 ME-367, 01 ME-368, 01 ME-369, 01 ME-370, 01 ME-371, 01 ME-372, 01 ME-373, 01 ME-374, 01 ME-375, 01 ME-376, 01 ME-377, 01 ME-378, 01 ME-379, 01 ME-380, 01 ME-381, 01 ME-382, 01 ME-383, 01 ME-384, 01 ME-385, 01 ME-386, 01 ME-387, 01 ME-388, 01 ME-389, 01 ME-390, 01 ME-391, 01 ME-392, 01 ME-393, 01 ME-394, 01 ME-395, 01 ME-396, 01 ME-397, 01 ME-398, 01 ME-399, 01 ME-400, 01 ME-401, 01 ME-402, 01 ME-403, 01 ME-404, 01 ME-405, 01 ME-406, 01 ME-407, 01 ME-408, 01 ME-409, 01 ME-410, 01 ME-411, 01 ME-412, 01 ME-413, 01 ME-414, 01 ME-415, 01 ME-416, 01 ME-417, 01 ME-418, 01 ME-419, 01 ME-420, 01 ME-421, 01 ME-422, 01 ME-423, 01 ME-424, 01 ME-425, 01 ME-426, 01 ME-427, 01 ME-428, 01 ME-429, 01 ME-430, 01 ME-431, 01 ME-432, 01 ME-433, 01 ME-434, 01 ME-435, 01 ME-436, 01 ME-437, 01 ME-438, 01 ME-439, 01 ME-440, 01 ME-441, 01 ME-442, 01 ME-443, 01 ME-444, 01 ME-445, 01 ME-446, 01 ME-447, 01 ME-448, 01 ME-449, 01 ME-450, 01 ME-451, 01 ME-452, 01 ME-453, 01 ME-454, 01 ME-455, 01 ME-456, 01 ME-457, 01 ME-458, 01 ME-459, 01 ME-460, 01 ME-461, 01 ME-462, 01 ME-463, 01 ME-464, 01 ME-465, 01 ME-466, 01 ME-467, 01 ME-468, 01 ME-469, 01 ME-470, 01 ME-471, 01 ME-472, 01 ME-473, 01 ME-474, 01 ME-475, 01 ME-476, 01 ME-477, 01 ME-478, 01 ME-479, 01 ME-480, 01 ME-481, 01 ME-482, 01 ME-483, 01 ME-484, 01 ME-485, 01 ME-486, 01 ME-487, 01 ME-488, 01 ME-489, 01 ME-490, 01 ME-491, 01 ME-492, 01 ME-493, 01 ME-494, 01 ME-495, 01 ME-496, 01 ME-497, 01 ME-498, 01 ME-499, 01 ME-500, 01 ME-501, 01 ME-502, 01 ME-503, 01 ME-504, 01 ME-505, 01 ME-506, 01 ME-507, 01 ME-508, 01 ME-509, 01 ME-510, 01 ME-511, 01 ME-512, 01 ME-513, 01 ME-514, 01 ME-515, 01 ME-516, 01 ME-517, 01 ME-518, 01 ME-519, 01 ME-520, 01 ME-521, 01 ME-522, 01 ME-523, 01 ME-524, 01 ME-525, 01 ME-526, 01 ME-527, 01 ME-528, 01 ME-529, 01 ME-530, 01 ME-531, 01 ME-532, 01 ME-533, 01 ME-534, 01 ME-535, 01 ME-536, 01 ME-537, 01 ME-538, 01 ME-539, 01 ME-540, 01 ME-541, 01 ME-542, 01 ME-543, 01 ME-544, 01 ME-545, 01 ME-546, 01 ME-547, 01 ME-548, 01 ME-549, 01 ME-550, 01 ME-551, 01 ME-552, 01 ME-553, 01 ME-554, 01 ME-555, 01 ME-556, 01 ME-557, 01 ME-558, 01 ME-559, 01 ME-560, 01 ME-561, 01 ME-562, 01 ME-563, 01 ME-564, 01 ME-565, 01 ME-566, 01 ME-567, 01 ME-568, 01 ME-569, 01 ME-570, 01 ME-571, 01 ME-572, 01 ME-573, 01 ME-574, 01 ME-575, 01 ME-576, 01 ME-577, 01 ME-578, 01 ME-579, 01 ME-580, 01 ME-581, 01 ME-582, 01 ME-583, 01 ME-584, 01 ME-585, 01 ME-586, 01 ME-587, 01 ME-588, 01 ME-589, 01 ME-590, 01 ME-591, 01 ME-592, 01 ME-593, 01 ME-594, 01 ME-595, 01 ME-596, 01 ME-597, 01 ME-598, 01 ME-599, 01 ME-600, 01 ME-601, 01 ME-602, 01 ME-603, 01 ME-604, 01 ME-605, 01 ME-606, 01 ME-607, 01 ME-608, 01 ME-609, 01 ME-610, 01 ME-611, 01 ME-612, 01 ME-613, 01 ME-614, 01 ME-615, 01 ME-616, 01 ME-617, 01 ME-618, 01 ME-619, 01 ME-620, 01 ME-621, 01 ME-622, 01 ME-623, 01 ME-624, 01 ME-625, 01 ME-626, 01 ME-627, 01 ME-628, 01 ME-629, 01 ME-630, 01 ME-631, 01 ME-632, 01 ME-633, 01 ME-634, 01 ME-635, 01 ME-636, 01 ME-637, 01 ME-638, 01 ME-639, 01 ME-640, 01 ME-641, 01 ME-642, 01 ME-643, 01 ME-644, 01 ME-645, 01 ME-646, 01 ME-647, 01 ME-648, 01 ME-649, 01 ME-650, 01 ME-651, 01 ME-652, 01 ME-653, 01 ME-654, 01 ME-655, 01 ME-656, 01 ME-657, 01 ME-658, 01 ME-659, 01 ME-660, 01 ME-661, 01 ME-662, 01 ME-663, 01 ME-664, 01 ME-665, 01 ME-666, 01 ME-667, 01 ME-668, 01 ME-669, 01 ME-670, 01 ME-671, 01 ME-672, 01 ME-673, 01 ME-674, 01 ME-675, 01 ME-676, 01 ME-677, 01 ME-678, 01 ME-679, 01 ME-680, 01 ME-681, 01 ME-682, 01 ME-683, 01 ME-684, 01 ME-685, 01 ME-686, 01 ME-687, 01 ME-688, 01 ME-689, 01 ME-690, 01 ME-691, 01 ME-692, 01 ME-693, 01 ME-694, 01 ME-695, 01 ME-696, 01 ME-697, 01 ME-698, 01 ME-699, 01 ME-700, 01 ME-701, 01 ME-702, 01 ME-703, 01 ME-704, 01 ME-705, 01 ME-706, 01 ME-707, 01 ME-708, 01 ME-709, 01 ME-710, 01 ME-711, 01 ME-712, 01 ME-713, 01 ME-714, 01 ME-715, 01 ME-716, 01 ME-717, 01 ME-718, 01 ME-719, 01 ME-720, 01 ME-721, 01 ME-722, 01 ME-723, 01 ME-724, 01 ME-725, 01 ME-726, 01 ME-727, 01 ME-728, 01 ME-729, 01 ME-730, 01 ME-731, 01 ME-732, 01 ME-733, 01 ME-734, 01 ME-735, 01 ME-736, 01 ME-737, 01 ME-738, 01 ME-739, 01 ME-740, 01 ME-741, 01 ME-742, 01 ME-743, 01 ME-744, 01 ME-745, 01 ME-746, 01 ME-747, 01 ME-748, 01 ME-749, 01 ME-750, 01 ME-751, 01 ME-752, 01 ME-753, 01 ME-754, 01 ME-755, 01 ME-756, 01 ME-757, 01 ME-758, 01 ME-759, 01 ME-760, 01 ME-761, 01 ME-762, 01 ME-763, 01 ME-764, 01 ME-765, 01 ME-766, 01 ME-767, 01 ME-768, 01 ME-769, 01 ME-770, 01 ME-771, 01 ME-772, 01 ME-773, 01 ME-774, 01 ME-775, 01 ME-776, 01 ME-777, 01 ME-778, 01 ME-779, 01 ME-780, 01 ME-781, 01 ME-782, 01 ME-783, 01 ME-784, 01 ME-785, 01 ME-786, 01 ME-787, 01 ME-788, 01 ME-789, 01 ME-790, 01 ME-791, 01 ME-792, 01 ME-793, 01 ME-794, 01 ME-795, 01 ME-796, 01 ME-797, 01 ME-798, 01 ME-799, 01 ME-800, 01 ME-801, 01 ME-802, 01 ME-803, 01 ME-804, 01 ME-805, 01 ME-806, 01 ME-807, 01 ME-808, 01 ME-809, 01 ME-810, 01 ME-811, 01 ME-812, 01 ME-813, 01 ME-814, 01 ME-815, 01 ME-816, 01 ME-817, 01 ME-818, 01 ME-819, 01 ME-820, 01 ME-821, 01 ME-822, 01 ME-823, 01 ME-824, 01 ME-825, 01 ME-826, 01 ME-827, 01 ME-828, 01 ME-829, 01 ME-830, 01 ME-831, 01 ME-832, 01 ME-833, 01 ME-834, 01 ME-835, 01 ME-836, 01 ME-837, 01 ME-838, 01 ME-839, 01 ME-840, 01 ME-841, 01 ME-842, 01 ME-843, 01 ME-844, 01 ME-845, 01 ME-846, 01 ME-847, 01 ME-848, 01 ME-849, 01 ME-850, 01 ME-851, 01 ME-852, 01 ME-853, 01 ME-854, 01 ME-855, 01 ME-856, 01 ME-857, 01 ME-858, 01 ME-859, 01 ME-860, 01 ME-861, 01 ME-862, 01 ME-863, 01 ME-864, 01 ME-865, 01 ME-866, 01 ME-867, 01 ME-868, 01 ME-869, 01 ME-870, 01 ME-871, 01 ME-872, 01 ME-873, 01 ME-874, 01 ME-875, 01 ME-876, 01 ME-877, 01 ME-878, 01 ME-879, 01 ME-880, 01 ME-881, 01 ME-882, 01 ME-883, 01 ME-884, 01 ME-885, 01 ME-886, 01 ME-887, 01 ME-888, 01 ME-889, 01 ME-890, 01 ME-891, 01 ME-892, 01 ME-893, 01 ME-894, 01 ME-895, 01 ME-896, 01 ME-897, 01 ME-898, 01 ME-899, 01 ME-900, 01 ME-901, 01 ME-902, 01 ME-903, 01 ME-904, 01 ME-905, 01 ME-906, 01 ME-907, 01 ME-908, 01 ME-909, 01 ME-910, 01 ME-911, 01 ME-912, 01 ME-913, 01 ME-914, 01 ME-915, 01 ME-916, 01 ME-917, 01 ME-918, 01 ME-919, 01 ME-920, 01 ME-921, 01 ME-922, 01 ME-923, 01 ME-924, 01 ME-925, 01 ME-926, 01 ME-927, 01 ME-928, 01 ME-929, 01 ME-930, 01 ME-931, 01 ME-932, 01 ME-933, 01 ME-934, 01 ME-935, 01 ME-936, 01 ME-937, 01 ME-938, 01 ME-939, 01 ME-940, 01 ME-941, 01 ME-942, 01 ME-943, 01 ME-944, 01 ME-945, 01 ME-946, 01 ME-947, 01 ME-948, 01 ME-949, 01 ME-950, 01 ME-951, 01 ME-952, 01 ME-953, 01 ME-954, 01 ME-955, 01 ME-956, 01 ME-957, 01 ME-958, 01 ME-959, 01 ME-960, 01 ME-961, 01 ME-962, 01 ME-963, 01 ME-964, 01 ME-965, 01 ME-966, 01 ME-967, 01 ME-968, 01 ME-969, 01 ME-970, 01 ME-971, 01 ME-972, 01 ME-973, 01 ME-974, 01 ME-975, 01 ME-976, 01 ME-977, 01 ME-978, 01 ME-979, 01 ME-980, 01 ME-981, 01 ME-982, 01 ME-983, 01 ME-984, 01 ME-985, 01 ME-986, 01 ME-987, 01 ME-988, 01 ME-989, 01 ME-990, 01 ME-991, 01 ME-992, 01 ME-993, 01 ME-994, 01 ME-995, 01 ME-996, 01 ME-997, 01 ME-998, 01 ME-999, 01 ME-1000, 01 ME-1001, 01 ME-1002, 01 ME-1003, 01 ME-1004, 01 ME-1005, 01 ME-1006, 01 ME-1007, 01 ME-1008, 01 ME-1009, 01 ME-1010, 01 ME-1011, 01 ME-1012, 01 ME-1013, 01 ME-1014, 01 ME-1015, 01 ME-1016, 01 ME-1017, 01 ME-1018, 01 ME-1019, 01 ME-1020, 01 ME-1021, 01 ME-1022, 01 ME-1023, 01 ME-1024, 01 ME-1025, 01 ME-1026, 01 ME-1027, 01 ME-1028, 01 ME-1029, 01 ME-1030, 01 ME-1031, 01 ME-1032, 01 ME-1033, 01 ME-1034, 01 ME-1035, 01 ME-1036, 01 ME-1037, 01 ME-1038, 01 ME-1039, 01 ME-1040, 01 ME-1041, 01 ME-1042, 01 ME-1043, 01 ME-1044, 01 ME-1045, 01 ME-1046, 01 ME-1047, 01 ME-1048, 01 ME-1049, 01 ME-1050, 01 ME-1051, 01 ME-1052, 01 ME-1053, 01 ME-1054, 01 ME-1055, 01 ME-1056, 01 ME-1057, 01 ME-1058, 01 ME-1059, 01 ME-1060, 01 ME-1061, 01 ME-1062, 01 ME-1063, 01 ME-1064, 01 ME-1065, 01 ME-1066, 01 ME-1067, 01 ME-1068, 01 ME-1069, 01 ME-1070, 01 ME-1071, 01 ME-1072, 01 ME-1073, 01 ME-1074, 01 ME-1075, 01 ME-1076, 01 ME-1077, 01 ME-1078, 01 ME-1079, 01 ME-1080, 01 ME-1081, 01 ME-1082, 01 ME-1083, 01 ME-1084, 01 ME-1085, 01 ME-1086, 01 ME-1087, 01 ME-1088, 01 ME-1089, 01 ME-1090, 01 ME-1091, 01 ME-1092, 01 ME-1093, 01 ME-1094, 01 ME-1095, 01 ME-1096, 01 ME-1097, 01 ME-1098, 01 ME-1099, 01 ME-1100, 01 ME-1101, 01 ME-1102, 01 ME-1103, 01 ME-1104, 01 ME-1105, 01 ME-1106, 01 ME-1107, 01 ME-1108, 01 ME-1109, 01 ME-1110, 01 ME-1111, 01 ME-1112, 01 ME-1113, 01 ME-1114, 01 ME-1115, 01 ME-1116, 01 ME-1117, 01 ME-1118, 01 ME-1119, 01 ME-1120, 01 ME-1121, 01 ME-1122, 01 ME-1123, 01 ME-1124, 01 ME-1125, 01 ME-1126, 01 ME-1127, 01 ME-1128, 01 ME-1129, 01 ME-1130, 01 ME-1131, 01 ME-1132, 01 ME-1133, 01 ME-1134, 01 ME-1135, 01 ME-1136, 01 ME-1137, 01 ME-1138, 01 ME-1139, 01 ME-1140, 01 ME-1141, 01 ME-1142, 01 ME-1143, 01 ME-1144, 01 ME-1145, 01 ME-1146, 01 ME-1147, 01 ME-1148, 01 ME-1149, 01 ME-1150, 01 ME-1151, 01 ME-1152, 01 ME-1153, 01 ME-1154, 01 ME-1155, 01 ME-1156, 01 ME-1157, 01 ME-1158, 01 ME-1159, 01 ME-1160, 01 ME-1161, 01 ME-1162, 01 ME-1163, 01 ME-1164, 01 ME-1165, 01 ME-1166, 01 ME-1167, 01 ME-1168, 01 ME-1169, 01 ME-1170, 01 ME-1171, 01 ME-1172, 01 ME-1173, 01 ME-1174, 01 ME-1175, 01 ME-1176, 01 ME-1177, 01 ME-1178, 01 ME-1179, 01 ME-1180, 01 ME-1181, 01 ME-1182, 01 ME-1183, 01 ME-1184, 01 ME-1185, 01 ME-1186, 01 ME-1187, 01 ME-1188, 01 ME-1189, 01 ME-1190, 01 ME-1191, 01 ME-1192, 01 ME-1193, 01 ME-1194, 01 ME-1195, 01 ME-1196, 01 ME-1197, 01 ME-1198, 01 ME-1199, 01 ME-1200, 01 ME-1201, 01 ME-1202, 01 ME-1203, 01 ME-1204, 01 ME-1205, 01 ME-1206, 01 ME-1207, 01 ME-1208, 01 ME-1209, 01 ME-1210, 01 ME-1211, 01 ME-1212, 01 ME-1213, 01 ME-1214, 01 ME-1215, 01 ME-1216, 01 ME-1217, 01 ME-1218, 01 ME-1219, 01 ME-1220, 01 ME-1221, 01 ME-1222, 01 ME-1223, 01 ME-1224, 01 ME-1225, 01 ME-1226, 01 ME-1227, 01 ME-1228, 01 ME-1229, 01 ME-1230, 01 ME-1231, 01 ME-1232, 01 ME-1233, 01 ME-1234, 01 ME-1235, 01 ME-1236, 01 ME-1237, 01 ME-1238, 01 ME-1239, 01 ME-1240, 01 ME-1~~



172956

Cufuran L-350 350,000 L; Cuprometil 500 1,000,000 L; Cuprometil 720 1,000,000 L; Cuproprofos 450,000 L; Cuproquat 1,000,000 L; Danadim 1,000,000 L; Decker 350,000 L; Desmote 480 1,000,000 L; Desmote A 1,000,000 L; Desmoteplus 1,000,000 L; Eco 350,000 L; Ectodol 1,000,000 L; Ergostin 350,000 Kg; Espal-Ct 1,000,000 L; Espal 350,000 L; Elwar 725 350,000 L; Foliare 350,000 Kg; Fos-Doc-In 1,000,000 L; Funchin 50,000 Kg; Funchin 500 fw 200,000 L; Funlante 350,000 Kg; Glibro 20% 500 L; Kalzin 600 1,000,000 L; Lirioamina 1,000,000 L; Malakal 300,000 Kg; Malatiron 10% C 350,000 L; Mancozeb 190,000 Kg; Manco P-H 100,000 Kg; Manco S 350,000 Kg; Matanase 1,000,000 L; Mexandados 1,000,000 L; Mictora 350,000 L; Miquate 600 1,000,000 L; Mixen 350,000 Kg; Monitor 1,000,000 L; Monocrotofo 600 1,000,000 L; Mosblanc 1,000,000 L; Orteloran De Cobre 100,000 Kg; Oxinol 100,000 Kg; Pext 1,000,000 L; Pilarmax 400 1,000,000 L; Pilarsato 1,000,000 L; Pilarzone 1,000,000 L; Pireos 350,000 Kg; Pireos 500 200,000 L; Plantfedpks 350,000 Kg; Plantfed N-Ca-Fe 350,000 Kg; Polfax 350,000 L; Propitil C 100,000 Kg; Resplandor 120,000 L; Seccason 1,000,000 L; Sello 90df 350,000 L; Sifacarp 350,000 Kg; Sifafert N-Ca-Fe 350,000 Kg; Sifafertpks 350,000 Kg; Sifagad 340 1,000,000 L; Sifapax Plus 1,000,000 L; Sifaperox 1,000,000 L; Takle 360sc 1,000,000 L; Takle 68 10,000 Kg; Thiofanato 70% 350,000 Kg; Thiofixal 1,000,000 L; Topnate 350,000 Kg; Ventax 350,000 L; Vim 100,000 L y adicionando como nuevo producto: Axiato 1000 m³; Bala cu 720 fw 350 m³; Candela super 2000 m³; Carviva 120ca 100 m³; Codon 200 fw 100 m³; Desmote 480 ce 1000 m³; Desmote a 430 sea 1500 m³; Desmote plus 380 sa 1000 m³; Dioxon 1000 m³; Escartata 480 ce 300 m³; Igneo 200 m³; Invierto 50 m³; Lanza 360 ce 1200 m³; Secadun 1000 m³; Shark sl 500 m³; Sifapax plus 1000 m³; Trilixto 500 m³; Uzzi 103 304 sea 300 m³; Cuproquat 200sa 4000 ton; Arazina 90 500 ton; Authority 300 ton; Bala cu 35% ph 100 ton; Benox 75 % wg 100 ton; Campero super 1000 ton; Emerge 300 ton; Funchin 80% ab 300 ton; Funchin plus 80% wg 350 ton; Funlante 50% ph 950 ton; Funsin 70% ph 140 ton; Machetero 1000 ton; Malakal 31% ph 300 ton; Mytanil 100 ton; Novabacter 100 100 ton; Novabacter 500 100 ton; Novabacter agricola 100 ton; Rastra plus 500 sa 1000 ton; Resplandor 350 ce 1000 ton; Takle 360 sa 5000 ton; Takle 68% 500 ton; Vim 60 100 ton; Zulu 350 sa 1000 ton; hammer 25% ph 500.

C. Modificación en el volumen de generación de residuos peligrosos de: Modificación de aceites lubricantes usados de 28.5 kg a 0.200 ton; que se adicionan envases vacíos que contuvieron herbicidas -E6/02 15 ton; herbicidas caducos o fuera de especificación 5 ton; tambores plásticos que contuvieron herbicidas 50 ton; tambores metálicos que contuvieron herbicidas 15 ton; botes de plástico que contuvieron herbicidas 100 ton; residuos de la producción de herbicidas 30 ton; lámparas fluorescentes .050 ton; agua de lavado 20 ton; otros residuos peligrosos (brochas y estopas) 10 ton; absorbente contaminado con herbicida 10 ton; se eliminan los siguientes residuos tambores metálicos prelavados que contuvieron M.P., brochas y estopas con 2,934 kg; tambores plásticos que contienen remanentes de plaguicidas con 23,900 kg; residuos de la producción de plaguicidas y herbicidas 1494 kg; disolventes orgánicos usados 28,5 kg; plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos.

D. Se observa que en la información de la actualización y en la complementaria Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. es un gran generador para lo que no presenta Plan de Manejo para la verificación de los residuos peligrosos generados.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 133/02/01/0168/2017
BITÁCORA: 13/LU-0057/07/17
DOCUMENTO: 13D3G-00933/1708

172956

IV. Qué derivado del análisis de las condicionantes establecidas en la LAU-13/004/2011 de fecha de 7 de julio de 2011, con respecto a la información presentada en el Instructivo General para la solicitud de la Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, se encuentran modificaciones significativas en las condicionantes, mismas que a continuación se describen:

1. En razón de que la Cédula de Operación Anual (COA) se presentaba en formato escrito y ahora se realiza de manera electrónica, la condicionante 1 se modifica.
2. Derivado de que el Programa de Prevención de Accidentes esta aprobado, la condicionante 2, continua.
3. En caso de que exista un plan de contingencias que instrumente las autoridades ambientales, la condicionante 3 sigue vigente.
4. Debido a que a que las actividades que emiten partículas aumentaron, las condicionantes 4, 5 y 6 se fusionan y se modifican las condicionantes.
5. En razón que los residuos peligrosos se modificaron la condicionante 7, cambia.
6. En consecuencia de que la segunda y tercera condicionante no presenta cambios, continúa de la misma forma.
7. Derivado de que el documento fue presentado por el C. Liceo Rosell Latorre, la condicionante cuarta se modifica.

Que de la información y documentación presentada a ésta Delegación Federal por Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A. de C.V. de manera inicial y complementaria, con la que pretende justificar la Actualización de la LAU, señalada en los resultandos y considerandos los cuales contienen los cambios en las condicionantes que se eliminan, modifican y adicionan; mismos que se analizaron y evaluaron, encontrándose que cumplió con los requisitos previstos en el artículo 17 bis, letra B del sector Industria Química, fracción VIII del subsector Fabricación de Plaguicidas y otros químicos agrícolas; incluye productos orgánicos e inorgánicos a partir de mezclas, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en el Instructivo General para obtener la LAU publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999, y documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos del sector Industria Química y subsector fabricación de plaguicidas y otros químicos agrícolas, incluye productos orgánicos e inorgánicos a partir de mezclas.

En este sentido y una vez cumplidos los requisitos relacionados con la documentación legal procedente, información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, así como la generación y manejo de residuos peligrosos, atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, es procedente otorgar la Actualización de la Licencia Ambiental Única número A- LAU-17/002/2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 133/02/01/0168/2017
BITÁCORA: 13/LU-0057/07/17
DOCUMENTO: 13D3G-00933/1708

172956

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 111 bis, 147, 147 bis, 150, 151, 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 31, 44, 45, 46, 54, 56 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 39, 40, 42 fracción I, 43, 44, 45, 46, 47, 68, 71, 73, 79, 82, 87 y 88 del Reglamento de la LGPGIR; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 13, 16, 17, 17 Bis inciso E, fracción IV, 19, 20, 21, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; NOM-085-SEMARNAT-201, sobre los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) provenientes de fuentes fijas; NOM 081-SEMARNAT-1994 Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo y en el ejercicio de sus funciones

RESUELVE

Otorgar la Actualización de Licencia Ambiental Única con número A-LAU-17/002/2017, para Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., sujeta al cumplimiento de los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente Actualización de LAU ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., ubicada en Parque Industrial Tula Lt. 11 y 12 Mz III, Fernando Soto y calle 4 Oriente, municipio de Atitalaquia, estado de Hidalgo, C.P. 42970; con una capacidad instalada de Braza 300 FW (Secaduro) 1000 m³; Machetero 1000, Funcap 50% ph 300 ton; Acierto 1000 m³; Bala cu 720 fw 350 m³; Candela súper 2000 m³; Cautivo 120ce 100 m³; Coach 500 fw 100 m³; Desmote 4eb 400 ce 1000 m³; Desmote a 430 sca 1500 m³; Desmote plus 380 sa 1000 m³; Diroxon 1000 m³; Escarlata 480 ce 500 m³; Igneo200 m³; Invicto50 m³; Lanza 360 ce 1200 m³; Secaduro 1000 m³; Shark sl 500 m³; Sifapax plus 1000 m³; Trallazo 500 m³; Uzzi 101 304 sca 500 m³; Cuproquat 200sa 4000 ton; Atrazina 90 500 ton; Authority 300 ton; Bala cu 75% ph 300 ton; Benox 75 % wg 100 ton; Campero super 1000 ton; Emerge 300 ton; Funcap 50% ph 300 ton; Funclin plus 80% wg 350 ton; Funlante 50% ph 950 ton; Funsin70% ph 140 ton; Machetero 1000 ton; Malak-al 31% ph 300 ton; Mytanil 100 ton; Novabacter 100 100 ton; Novabacter 500 100 ton; Novabacter agrícola 100 ton; Rastra plus 500 sa 1000 ton; Resplandor 380 ce 1000 ton;

172956

Takle 360 sa 5000 ton; Takle 68% 500 ton; Vim 60 100 ton; Zulu 360 sa 1000 ton; hammer 25% ph 500.

SEGUNDO.- Que derivado del análisis de las condicionantes de la LAU número LAU-13/004/2011, de fecha 7 de julio de 2011, con respecto a la presente actualización número A-LAU-17/002/2017, deberá dar cumplimiento a las siguientes

CONDICIONANTES

- I. De conformidad con los artículos 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., está obligada a presentar la Cédula de Operación Anual (COA), ante la SEMARNAT.
- II. La operación y funcionamiento de Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., deberá ajustarse al Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) autorizado por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas mediante oficio número DGGIMAR.710/007531 de fecha 14 de octubre de 2010 y en el caso de modificaciones respecto a las sustancias de reporte deberá actualizar el Estudio de Riesgo y el PPA.

De acuerdo con la información proporcionada, Industrias de Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. realiza actividades altamente riesgosas (gas LP); por tal razón y conforme al artículo 147 bis de la LGEEPA deberá mantener actualizado el seguro de riesgo ambiental y presentará copia del seguro de riesgo ambiental en un plazo de dos meses, a partir de la recepción de la presente. En tanto Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. realice actividades altamente riesgosas, el seguro de riesgo ambiental deberá mantenerse vigente.

- III. En su caso, Síntesis y Formulaciones e Alta Tecnología, S.A. de C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
- IV. Las emisiones a la atmósfera de Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., se ajustarán a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 17 bis, 20 fracciones III y IV, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual deberá realizar lo que se indica a continuación:
 - a) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas correspondientes.
 - b) Integrar un inventario de sus emisiones a la atmósfera y reportarlo en la COA.
 - c) Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a esta Delegación Federal y a PROFEPA, reportándose conjuntamente con la COA.

172956

- d) Conservar en buen estado los puertos de muestreo, contruidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
- e) Presentar para su evaluación y validación ante ésta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo, de los equipos contaminantes.
- f) Elaborar y conservar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dicha bitácora deberá estar disponible para su consulta o en su caso revisión por la autoridad verificadora.
- g) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.
- V. Con relación a los equipos de emisiones de Partículas Sólidas Totales, se establecen los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Los equipos TUPPC-P-01, colector de polvos molino TUPPC-P-02, lavador de gases LP-01, lavador de gases LP-02, lavador de gases LP-03, son equipos que de acuerdo a sus emisiones tendrán que ser medidas conforme a la NOM -043- SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
- VI. La caldera, montacargas 1 y 2, comedor, lavandería, así como sanitarios y regaderas deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-201, sobre los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) provenientes de fuentes fijas. Por lo que deberá realizar los estudios respectivos y entregar copia de los resultados a la Delegación Federal y a la PROFEPA, en un plazo de tres meses a partir de la notificación del presente. En función de los resultados obtenidos de la NOM-085-SEMARNAT-1994, el monitoreo se realizará y remitirá con la frecuencia y métodos establecidos en dicha norma. Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A. de C.V. conservará los registros o memorias de cálculo de manera impresa para fines de verificación.
- VII. De todos los equipos de control de los sistemas generadores de emisiones a la atmósfera establecidos en las condicionantes quinta y sexta de la presente Actualización de LAU, deberán ser operados con una eficiencia entre el 95 y 100 % a fin de garantizar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.
- VIII. El manejo integral de los residuos peligrosos aceites lubricantes usados, envases vacíos que contuvieron herbicidas -E6/02, herbicidas caducos o fuera de especificación, tambores plásticos que contuvieron herbicidas, tambores metálicos que contuvieron herbicidas, botes de plástico que contuvieron herbicidas, residuos de la producción de herbicidas, lámparas fluorescentes, agua de lavado, otros residuos peligrosos (brochas y estopas), absorbente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 133/02/01/0168/2017

BTÁCOR: 13/LU-0057/07/17

DOCUMENTO: 13D3G-00933/1708

172956

contaminado con herbicida manifestados a la Delegación Federal en su Actualización de LAU deberán ajustarse a los artículos 151 de la LGEEPA, 21, 40 a 46, 54 a 56, 67 y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, título cuarto, capítulos II y IV de su reglamento y a las normas aplicables vigentes.

- IX. Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. deberá presentar el Plan de Manejo completo y su aprobación ante esta Delegación Federal en un término de 10 días hábiles y en el caso de requerir ser actualizado presentar acuse ante esta Dependencia en un plazo de tres meses y dos meses adicionales para la entrega de la aprobación, conforme a los artículos 46 de la LGPGIR y 47 de su Reglamento.
- X. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, LGPGIR, los reglamentos aplicables, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XI. La presente es otorgada conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a la evaluación de la información proporcionada a esta Delegación Federal en la solicitud referida, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, cuyo fundamento está sustentado en la LGEEPA, LGPGIR, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

- XII. Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. deberá ajustarse a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994 Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido de las Fuentes Fijas y su Método de Medición.
- XIII. La operación y funcionamiento de Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología S.A. de C.V., deberá ajustarse a las condiciones asentadas en la autorización para aprovechar aguas de conformidad con número de cuenta 3847, de Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, (C.A.P.A.S.M.A.H) de fecha 11 de marzo de 2009. De igual manera procederá para el caso de las descargas de acuerdo al oficio PMA/OP/839/2010-16 de fecha 16 de noviembre de 2010-16 del ayuntamiento de Atitalaquia.
- XIV. Si Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V. cambia de razón social, aumenta la producción y/o amplía la planta, deberá tramitar la Actualización de la LAU.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 133/02/01/0168/2017

BITÁCORA: 13/LU-0057/07/17

DOCUMENTO: 1303G-00933/1708

172956

- XV. La presente actualización forma parte de la LAU-13/004/2011, de fecha 7 de julio de 2011, por lo que en el caso de ser requerida por la autoridad verificadora, deberán presentarse conjuntamente.
- XVI. Notifíquese el presente resolutivo a la C. Liceo Rossell Latorre, en su carácter de Representante Legal de Síntesis y Formulaciones de Alta Tecnología, S.A. de C.V., en Calle Sabino Hernández, LT. 11 y 12. MZ III, Parque Industrial Tula, C.P. 42970, Atitalaquia, Estado de Hidalgo, C.P. 43990, personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- XVII. Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Actualización de LAU.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

LIC. ALBERTO MELÉNDEZ APODACA

C.C.P.- Biol. Pablo Brauer. Robleda- Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente. pablo.brauer@semarnat.gob.mx
M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
licencia.ambiental@semarnat.gob.mx
Lic. Emilee Miranda Munive.- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- Presente. emilee.miranda@profeпа.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente.
armando.varela@hidalgo.semarnat.gob.mx
Profa. María Antonieta Herrera Jiménez.- Presidencia Municipal Constitucional de Atitalaquia, Hidalgo.- Presente. atitalaquia.presidencia@gmail.com
walas11@hotmail.com

BITÁCORA: 13/LU-0057/07/17
DOCUMENTO: 1303G-00933/1708

AMA*AVP/gpe